

REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO QUINDÍO - FODECOM

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados Comfenalco Quindío –FODECOM**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 16, parágrafo 2 de los Estatutos del Fondo, el Capítulo IV del Decreto 1481 de 1989 y el Capítulo VIII de la Circular Externa Contable y Financiera No. 004 de fecha agosto 28 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la Regulación de los Aportes Sociales y adoptadas como normatividad bajo la cual se registrará la materia.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del objeto social y las características de ser de FODECOM, de ser un Fondo de Empleados con sección de ahorro y crédito es importante estructurar una política amplia de captación y manejo de ahorro en diferentes modalidades.

ACUERDA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades que ofrece el **Fondo de Empleados Comfenalco Quindío** - en adelante **FODECOM**, para dar cumplimiento a su objeto social, su Estatuto y su función social en beneficio de los asociados a nivel nacional.

ARTÍCULO 2º NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con el manejo de los aportes sociales, los ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y los asociados de **FODECOM**, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y Estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Las políticas generales son:

FODECOM utilizará de modo permanente los recursos del ahorro que capte de sus afiliados

buscando el progreso social y económico de los asociados, canalizando dichos recursos a través del crédito e invirtiendo el encaje de estos depósitos en inversiones transitorias que le suministren un rendimiento al Fondo, en entidades financieras con respaldo y credibilidad financiera.

La actividad del ahorro será considerada como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de su economía personal y familiar de tal forma que cada persona pueda mejorar su patrimonio social para la satisfacción de las necesidades individuales y familiares. Se captarán recursos económicos de los asociados de **FODECOM** con el objetivo de fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y destinarlos para fortalecer el servicio de crédito. En lo posible se establecerán incentivos al ahorro que permitan canalizar a través del fondo la mayor cantidad posible de los recursos económicos, con miras a lograr la autosuficiencia económica.

CAPÍTULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 3º. APORTES OBLIGATORIOS: De acuerdo a los estatutos, todos los Asociados a **FODECOM** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por **un monto mínimo del 3 % de su salario básico mensual, o mesada pensional, descontados directamente por nómina.**

De dicha suma total periódica **el 90% será aportes sociales individuales y el 10% para ahorro permanente.**

La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Los asociados que posean más de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes en ahorros permanentes, podrán efectuar retiros parciales, previa reglamentación por parte de la junta directiva.

ARTICULO 4º. APORTES SOCIALES: Según lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio.

Los aportes sociales están constituidos por los dineros que aportan obligatoriamente las personas que adquieren la calidad de asociados.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Constituyéndose en garantía de cualquier obligación de los asociados de **FODECOM**, por los créditos que soliciten ante el fondo.

ARTÍCULO 5º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FODECOM**, con la garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este.

Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. Estos aportes serán tenidos en cuenta como factor para el otorgamiento de créditos.

Los Aportes y demás derechos no reclamados, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición del ex asociado, de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 6º. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: En concordancia con el Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989, En ningún caso el saldo de Aportes de un Asociado podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial o compensación mensual del asociado.

ARTÍCULO 7º. AHORROS PERMANENTES: Se considera ahorro permanente aquellos depósitos obligatorios que deben hacer los asociados a **FODECOM**.

El Ahorro permanente se llevará en una cuenta individual para cada asociado y se constituirán como pasivos exigibles a largo plazo.

La devolución del Ahorro Permanente se realizará cuando el asociado se desvincule de **FODECOM** y su entrega deberá efectuarse dentro de los mismos términos de la devolución del Aporte Social.

El reglamento de crédito de la Entidad, estipulará que el Ahorro Permanente se sumará a los Aportes Sociales para generar cupo a relaciones crediticias, dándole un tratamiento similar al que se le da a los Aportes Sociales en materia de reciprocidad de crédito.

ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a **FODECOM**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este.

Serán inembargables y no podrán ser grabadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Los saldos a favor, por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. Sin embargo, de conformidad con reglamentación que expida la junta directiva se podrá autorizar reintegros periódicos o compensar con las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO III

INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS

ARTÍCULO 9°. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS: Los Aportes Sociales Individuales los destinará **FODECOM** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los Depósitos de Ahorros, de cualquier clase, que capte **FODECOM** deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

CAPÍTULO IV

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 10°. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente, con recursos provenientes de los Remanentes de los Excedentes de cada ejercicio económico, El fondo podrá crear o incrementar un Fondo Especial destinado a Revalorizar los Aportes Sociales.

La Revalorización de Aportes, se hará en proporción del monto de los Aportes Sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO V

DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES

ARTÍCULO 11º. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: La liberación parcial de los aportes sociales o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes del Fondo no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando el Asociado sobrepase del 10% del total de los aportes sociales del Fondo.
- c. Cuando se liquide el Fondo.

PARÁGRAFO 1º DEVOLUCIÓN POR RETIRO DEL ASOCIADO: Los aportes sociales de un asociado que se retire, deberán devolverse teniendo en cuenta su participación proporcional en las pérdidas que presente el Fondo y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

PARÁGRAFO 2º DEVOLUCIÓN POR EXCEDER EL LÍMITE INDIVIDUAL DEL 10%: Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, el Fondo tiene la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que exceda dicho límite.

PARÁGRAFO 3º DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN: Cuando se liquide el Fondo, el aporte social hará parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la organización solidaria que señalen los Estatutos o a la escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En todos los casos, a falta de disposición estatutaria tal designación será efectuada por el órgano de supervisión según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 12º PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES: El procedimiento de devolución de los Ahorros o Aportes de los Asociados que cumplen los requisitos y las calidades legales para este accionar es el siguiente:

1. Se recibe una carta firmada en nuestra oficina o un correo del asociado (generalmente fondofodecom@gmail.com, tesoreriafodecom@gmail.com o gerenciafodecom@gmail.com) expresando el motivo del retiro del fondo. Se reúnen todas las solicitudes del mes para luego trasladarlas a la Junta Directiva (La Junta Directiva se reúne cada mes para analizar los retiros del mes anterior).
2. Se analiza una por una para determinar las causales de retiro, si son problemas de económicos, covid-19, desempleo, entre otros, y si tiene créditos activos se les da la opción de Alivio o Refinanciación (con iguales garantías a las ya tomadas en dichos créditos), cruce de cuentas entre aportes y el total de créditos y convenios o bajar aportes al mínimo 3%; si solo tiene aportes, se les da la opción de créditos con base en sus aportes y la tasa más baja que maneja el Fondo.
3. Si el retiro es definitivo, se exhorta que esté a paz y salvo con el fondo en términos de créditos y convenios (Claro, Olivos, Seguros, EMI, entre otros).
4. Luego que la Junta Directiva aprueba el retiro, se tienen hasta 60 días para devolución de aportes posterior a la aprobación del retiro. (Si se tiene calamidades domésticas, salida del país, sufre de alguna enfermedad u otro motivo de suma urgencia, se procura devolver los aportes lo más pronto posible tomando en cuenta la disponibilidad del dinero, la cantidad a devolver, la salud y sostenibilidad financiera del fondo).
5. Por último, se solicita un certificado bancario de la cuenta de ahorros en caso de que no la tengan actualizada en el sistema y se procede a transferirles el valor a favor, con previa aprobación de Gerencia y Tesorería.

En caso de tratarse de retiro de aportes por causa de muerte, los llamados a heredar, deberán allegar la Sentencia o Escritura Pública que aprueba la partición de la masa sucesoral del asociado aportante. Así, se entregarán los aportes a quién allí se establezca y las cuantías determinadas, previo agotamiento de los pasos señalados en el procedimiento precitado.

ARTÍCULO 13°. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:

Cuando un asociado se quiera desvincular del Fondo, se deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa que corresponda seguir.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado y no está sujeta a la fecha en que se reúna el órgano competente para conocer del hecho.

El asociado que se retire del Fondo por cualquier circunstancia, tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas y sus ahorros permanentes, previo descuento de sus obligaciones pendientes con el Fondo. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días para ordenar la devolución y el Fondo dispondrá hasta de sesenta (60) días para efectuar el desembolso posterior a la aprobación del retiro por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo en sus Estados Financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, se retendrá de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se efectúa la retención, el Fondo logra su recuperación, se procederá de inmediato a la entrega a los Asociados, de los valores retenidos.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA: Este reglamento compila los reglamentos expedidos con anterioridad y las modificaciones introducidas al mismo rigen a partir del día 1 del mes de julio de 2021, aprobación que está contenida en el Acta No.78 de la Junta Directiva.

PRESIDENTE

SECRETARIO